



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **23 OCT. 2006**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2943

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Pichilemu, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 266/2006 de 29 de agosto de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 del 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 3 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3355 de 2003, N° 2298 de 2004 y N° 1400 de 2006, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1400 de 2006, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo **Punta Lobos, VI Región**.

Que la organización ha solicitado incorporar los recursos luga **Mazzaella laminarioides** y chasca **Gelidium spp.** entre las especies principales del plan de manejo aprobado.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 1400 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo **Punta Lobos, VI Región**, establecida en el artículo 1° letra c), del Decreto Exento N° 3 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Pichilemu, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 366, de

fecha 31 de mayo de 2002 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 06.07.0010, con domicilio en la Caleta de Pichilemu, comuna de Pichilemu, IV Región, en el sentido de reemplazar su numeral 3°, por el siguiente: "3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella ssp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) cochayuyo **Durvillaea Antarctica**, e) luga **Mazzaella laminarioides** y f) chasca **Gelidium sp.**".

2.- Los recursos luga **Mazzaella laminarioides** y chasca **Gelidium spp.**, deberán ser explotados según la normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual (sin utilización de artes o aparejos de pesca).
- Evitar remoción de los discos de fijación.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 48 letra d) de la ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

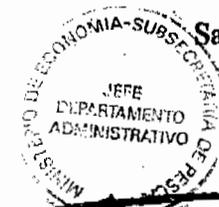
4.- Transcribese copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 266 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo